

2. Este Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

4. Las bajas serán formuladas por los interesados ante el Ayuntamiento, y una vez comprobado el enganche a la red general de Alcantarillado, causará baja en el respectivo Padrón, con efectos del ejercicio siguiente.

Obligación de pago.

Artículo 7º.— La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Partidas fallidas.

Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de administrativo de apremio formalizándose, para su declaración, el oportuno expediente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.— Las infracciones serán sancionadas conforme a lo regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de Enero de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 23 de fecha 23 de Febrero de 1989, comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Concepto.

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º.— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se precedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE	PESETAS
Palomillas, por cada una, al año	5.000
Transformadores, por cada metro cuadrado o fracción al año	500
Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año	3.000
Cables colocados en la vía pública, cada metro lineal, al año	50
Ocupación de la vía pública con tuberías, cada metro lineal o fracción al año	100
Postes, por cada unidad, al año	2.000
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, por cada metro, al día	50
Otras instalaciones distintas de las anteriores, por cada metro cuadrado de suelo, vuelo o subsuelo, al día	100
* Las presentes tarifas se entenderán aplicables en todo el término municipal.	

Normas de gestión.

Artículo 4º.— 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente

la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago.

Artículo 5º.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.5. REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO Y UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

CAPITULO I: FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio y utilización de las piscinas municipales de esta Villa y que se regirá por la presente Ordenanza.

CAPITULO II: SUJETOS PASIVOS.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del presente Precio Público todas aquellas personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO III: TARIFAS.

Artículo 3º.— La cuantía del presente Precio Público será la resultante de aplicar las siguientes TARIFAS:

Edades y categoría	Pts. entrada día	Pts. abono temporada	Pts. abono 1/2 temporada
— Menores de 5 años	exentos	exentos	exentos
— De 5 a 14 años, inclusive	100	1.500	1.000
— Mayores de 14 años	200	2.500	1.700
— Jubilados	75	1.200	800

CAPITULO IV: OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago de este Precio Público nace desde que se presten o realicen los servicios o actividades especificados en el anterior artículo.

2. El pago del Precio Público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, o ante la Caja Municipal al solicitar el correspondiente Abono.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, 4 capítulos y una Disposición Final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en Sesión de 30 de Enero de 1989 y entrará en vigor el día 1 de Enero de 1990, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.